

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000646 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 29 de Diciembre del 2014, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO MULET MOGOLLON.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000227 del 06 de Abril del 2015, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Julio, ubicada en el Municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- | | | |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Urgencias | <input type="checkbox"/> Odontología | <input type="checkbox"/> Consulta externa |
| <input type="checkbox"/> Promoción y prevención | <input type="checkbox"/> Citología | <input type="checkbox"/> Curaciones |
| <input type="checkbox"/> Terapia respiratoria | <input type="checkbox"/> Sala de parto | <input type="checkbox"/> Laboratorio clínico |
| <input type="checkbox"/> Observación | <input type="checkbox"/> Toma de muestra | |
| <input type="checkbox"/> Nutrición | <input type="checkbox"/> Vacunación | |

Estos servicios son prestados de acuerdo a la necesidad en horas hábiles, el servicio de urgencia se realiza 24 horas.

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidenció al momento de la visita en las instalaciones de la E.S.E.

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especializados S.A.E, para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, en una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de 450 kilogramos mensual según el recibo de recolección, los residuos ordinarios son entregados a la empresa de Aseo del Municipio con una frecuencia de 3 veces por semana y una cantidad 130 Kilogramos mensual aproximadamente.

La persona del Aseo General en la entidad utiliza los Equipos de Protección Personal y personal que labora en la entidad de manera trimestral, debido a que son los encargados de recoger los residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios, Cortopunzantes y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000646 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Anatomopatológicos) y los residuos no peligrosos de la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio. Esta recolección la realizan una vez al día.

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, cumpliendo con lo establecido del artículo N° 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, cuenta con un programa interno de salud ocupacional y un protocolo de bioseguridad de acuerdo al Decreto N° 351 del 2014.

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos, el cual se realiza el embalado, no realiza el etiquetado, cuenta con un peso y un refrigerador en el área de almacenamiento, no cuenta con hojas de seguridad.

La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicando la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de sus actividades realiza, las cuales son vertidas en un sistema de tratamiento de aguas residuales y posteriormente son vertidos a la red de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, lleva los registros de los formatos RH1 de los residuos peligrosos y no peligrosos; sin embargo no diligenciamos los formatos de RHPS.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, es suministrada por la empresa acueducto del municipio.

Al consultar el registro del establecimiento ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, identificada con NIT 802.013.023 - 5, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Fecha de consulta: 30 de Diciembre de 2014

BALANCE	ESTADO
01/01/2007 – 31/12/2007	Estado Transmitido Por Web
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido Por Web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido Por Web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido Por Web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido Por Web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido Por Web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido Por Web

Los residuos anatomopatológicos, son recolectados en bolsas rojas, previa desactivación con peróxido de hidrogeno, y posteriormente ser llevados al área de almacenamiento, para ser depositados en refrigerador, no se maneja el etiquetado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, se puede concluir:

- ❖ En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos de la ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especializados S.A.E.
- ❖ La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, ha presentado los reportes de cierre de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 Estado Transmitido Por Web, en la Plataforma de generadores de Respel.
- ❖ La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, brinda capacitaciones al personal de aseo general y personal que labora en la entidad de manera trimestral, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
- ❖ La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos que cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002, sin embargo no realiza el etiquetado, no cuenta con hojas de seguridad en el área de almacenamiento.
- ❖ La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, cuenta con un programa interno de salud ocupacional y un protocolo de bioseguridad de acuerdo al Decreto N° 351 del 2014.
- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.
- ❖ **Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo solicitó permiso de vertimientos líquidos mediante Oficio Radicado N° 000828 del 17 de Septiembre del 2014, de acuerdo al Decreto 3930 del 2010.
- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa del acueducto del municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Es necesario aclarar que a partir del 26 de mayo de 2015, entro en vigencia el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, todas las decisiones ambientales que se adoptaran serán bajo este Decreto; una vez realizada la comparación, entre el nuevo Decreto y las normas anteriormente aplicables a la presente situación fáctica, nos damos cuenta que no existe una variación sustancial, sino una simple compilación de todas las normas vigentes que regulan el tema ambiental.

Conforme al artículo 2.2.6.1.3.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establecen las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 006 46 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionados en el presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, trata sobre la Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona la subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no representen riesgos para la salud humana y el ambiente.

Que en el artículo 2.2.6.1.6.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO, del Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO, localizada en la carrera 19 N° 25 – 21, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificado con Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO MULET MOGOLLON o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

000 006 46

DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- a- Deberá cumplir con el requerimiento solicitado mediante el Auto N° 000273 del 18 de Marzo de 2013, literal c, referentes a presentar a esta corporación el programa específico de capacitación y cronograma de actividades establecido en el PGIRHS componente interno correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad, para el periodo del 2012.
- b- Deberá presentar un informe con los planos, memorias de cálculo y diseño de la planta de tratamiento que piensa utilizar para el tratamiento de las aguas residuales, de igual forma el mantenimiento del sistema de tratamiento, dicho mantenimiento debe ser realizado por una empresa certificada para dicha actividad.
- c- Deberá presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que se lleven a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregados de los lodos.
- d- Deberá presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidas en el PGIRHS, correspondientes al primer y segundo semestre del 2014 y año 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- e- Actas de incineración recibo de recolección de los tres últimos meses donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- f- Debe realizar las características de las aguas residuales producidas por su actividad, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, coliformes totales y Fecales y algunos metales de interés sanitarios como lo son mercurio, Plata y Cobre, Estos parámetros están contemplados en el artículo 2.2.3.3.1.7, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Las muestras serán de carácter compuesto por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento y el punto final antes de que entren al sistema de alcantarillado. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, los resultados deberán ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., para su respectiva evaluación.
- g- Deberá el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, debe embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, debe implementar hojas de seguridad en el área de almacenamiento de acuerdo a las características de cada residuos generado.
- h- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información:
 - ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
 - ✓ Actualizar el plan de contingencia.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolectora de los residuos peligrosos de S.A.E.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

000 006 46

DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL 13 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

- ✓ Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.
- i- La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Decreto N° 351 del 2014 Artículo 6°, referente a las obligaciones de los generadores de residuos hospitalarios en sus actividades de salud y otras actividades.
- j- La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, referente a las obligaciones y responsabilidades del generador.
- k- La ESE Centro Materno Infantil 13 de Junio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000227 del 06 de Abril del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2026-064

Elaborado por: Nini Consuegra,
Vobo: Amira Mejia Barandica.